

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.880/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8880/1977

Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1977 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8880/1977

DECRETO-LEY 8880/77

LA PLATA, 19 de SETIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-65.053/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en el Carmen, jurisdicción del Partido de LA PLATA, designada catastralmente como: Circunscripción VII, Sección M, Quinta 10, Manzana l0c, Parcela 23, compuesta de una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRA DOS (554,40 m 2 .), con la situación, dimensiones y demás caracte rísticas que se consignan en la Matrícula 57.089 (55).

ARTÍCULO 2°. Dónase al ARZOBISPADO DE LA PLATA, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a ampliación de la Guardería Infantil.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización al guna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Exímese al donatario del pago del canon en concepto de compensación por usufructo, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

ARTÍCULO 6°. Formalícese por ante la Escribanía General de Gobier no, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8880/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).